

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, volumen, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-345-2023

CONTRATO DE SUMINISTRO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. **BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN SE LE IDENTIFICARÁ COMO **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA **"LIPER, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO **"LA PROVEEDORA"**, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **"LAS PARTES"**; LAS CUALES SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA APODERADA LEGAL DE "EL PRD":

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político Nacional creado en los términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE), y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de su poderdante, según consta en el Instrumento número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a las necesidades de su poderdante, requiere contar con el servicio de una empresa con experiencia en publicidad, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"LA PROVEEDORA"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como domicilio de su poderdante el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE "LA PROVEEDORA":

- II.1 Que su administrada, es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] Volumen [REDACTED] de fecha 19 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Javier Reyes Duarte, Notario Público 6 del Estado de México, en Ciudad Nezahualcóyotl, Distrito de Texcoco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Mercantil Electrónico número [REDACTED] y con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- II.2 Que cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su administrada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura número [REDACTED] Volumen número [REDACTED] folios del 123 al 126, de fecha veintiséis de [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, volumen, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-345-2023

marzo del año dos mil cuatro, otorgada, ante la fe del Lic. Javier Reyes Duarte, Notario Interino de la Notaría Pública 29 del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con Credencial para Votar expedida a su favor por el INE, con Clave de Elector [REDACTED]

- II.3 Que, su administrada conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar dicho servicio.
- II.4 Que acredita la inscripción de su administrada en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con Acuse de Reinscripción número: [REDACTED]
- II.5 Que su administrada, conoce y cuenta con las aplicaciones necesarias para facturar con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, con respecto al complemento INE.
- II.6 Que su administrada, conoce el sentido y el alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización emitido por el INE, aplicable a los partidos políticos nacionales, encontrándose en aptitud de operar de conformidad a dicha disposición jurídica.
- II.7 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como domicilio de su poderdante el ubicado en la [REDACTED]

III. "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe, violencia o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal con que comparece cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA PROVEEDORA" se obliga a suministrar a "EL PRD" impresión de 250 lonas con medidas 1.60 x .80, 1250 microperforados y 50,000 volantes con diseño del "EL PRD", conforme a los detalles especificados en la cotización de fecha 27 de diciembre de 2023, adjunta al presente como ANEXO ÚNICO.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN El monto de la operación objeto del presente contrato será de \$41,500.00 (Cuarenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA), equivalente a \$6,640.00 (Seis mil seiscientos [REDACTED])

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, volumen, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-345-2023

cuarenta pesos 00/100 M.N.), importe neto a pagar de **\$48,140.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. - FORMA Y FECHA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el monto del servicio solicitado en una sola exhibición, a más tardar el **31 de diciembre de 2023**.

"LAS PARTES" convienen, que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, realizada a la Institución Crediticia denominada [REDACTED] a la cuenta número [REDACTED] CLABE interbancaria número [REDACTED] a nombre de LIPER S.A. de C.V., previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente en la fecha de pago, mismo que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Será del **29 de diciembre de 2023 al 03 de febrero de 2024**.

QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGABLES. "LA PROVEEDORA" se obliga a entregar a "EL PRD", los bienes objeto del servicio convenido en el domicilio señalado en la declaración I.5 del presente contrato, el día **03 de enero de 2024**.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE "LA PROVEEDORA". Deberá suministrar los bienes de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y el ANEXO ÚNICO. Asimismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y a los bienes conforme al mismo.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS BIENES. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si "LA PROVEEDORA" cumplió con la entrega de los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones a que se refiere el ANEXO ÚNICO, derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con los términos convenidos y con las modificaciones que en su caso correspondan

OCTAVA. - DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES. "LA PROVEEDORA" conviene en responder de la calidad de los insumos, servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil Vigente en la Ciudad de México; en el supuesto de que una o varias playeras se encuentren en mal estado "LA PROVEEDORA" deberá de reponerlas por otras nuevas.

Cuando exista incumplimiento y/o desperfectos en los bienes suministrados, por parte de "LA PROVEEDORA", "EL PRD" tendrá el derecho a exigir el suministro de los bienes en las condiciones originalmente pactadas y establecidas en la cotización como ANEXO ÚNICO, a solicitar la devolución del precio pagado, o el cambio de los bienes por otro de la misma especie, teniendo en cuenta la naturaleza de este y las características de las fallas.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. "LA PROVEEDORA", se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los bienes objeto de este contrato, antes, durante, después de su ejecución, y en su caso, en la suspensión temporal.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, volumen, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-345-2023

la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

“LA PROVEEDORA” sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por “EL PRD” para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de “EL PRD” en los términos que se señalan en esta cláusula.

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LAS PARTES”, acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN. “LAS PARTES” convienen que “EL PRD” podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo sin que medie resolución judicial alguna, bastará que así lo comunique a través del medio de contacto previsto en este contrato, “EL PRD”, en el supuesto de que “LA PROVEEDORA” incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, previstas en este contrato o su ANEXO ÚNICO o se ubique en cualquiera de las siguientes causas de rescisión que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

A) Cuando “LA PROVEEDORA” no cumpla con las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato y su ANEXO ÚNICO;

B) Cuando suspenda “LA PROVEEDORA” injustificadamente el cumplimiento de sus obligaciones o pretenda realizarlo por medio de terceras personas ajenas a la presente relación contractual;

C) En el caso de que “LA PROVEEDORA” no cumpla con las especificaciones que se señalan en el contrato y ANEXO ÚNICO;

D) Por proporcionar los bienes de manera deficiente, y

E) Si transfiere, total o parcialmente, los derechos y obligaciones de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA “EL PRD” en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación a través del medio de contacto previsto en el presente contrato a “LA PROVEEDORA”, sin responsabilidad alguna para “EL PRD”, cubriéndose la parte proporcional por concepto de los bienes suministrados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. “EL PRD” podrá solicitar el incremento de bienes acordado originalmente; para ello “EL PRD” notificará por escrito a “LA PROVEEDORA”, la cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. - PENA CONVENCIONAL. “LAS PARTES” acuerdan, cuando por causas imputables a “LA PROVEEDORA”, incurra en incumplimiento en el suministro con atraso y/o incumpla con la entrega de los bienes, considerando para esta determinación, la

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, volumen, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-345-2023

fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, estará obligada a pagar como pena convencional a "EL PRD" el 30% del monto máximo de los bienes contratados.

En caso de atraso o incumplimiento con el inicio de la prestación del servicio, se aplicará a "LA PROVEEDORA", una pena convencional por atrasos que le sean imputables, el equivalente al monto que resulte al aplicar el 30% sobre el monto total del contrato.

En relación con los entregables, se penalizará por el 1%, sobre el monto total del contrato, por cada día natural de retraso, lo que no podrá exceder del 10% sobre el monto total del mismo, de superar ese porcentaje se dará por rescindido el contrato.

DÉCIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. "LA PROVEEDORA" incluidos sus trabajadores, acepta y reconoce que la celebración del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal y subordinado, mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD".

Así mismo, las partes establecen que "EL PRD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "LA PROVEEDORA" ni de sus trabajadores en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que "LA PROVEEDORA" no es ni será considerado como trabajador de "EL PRD" para ningún efecto legal.

En caso de que algún o algunos de los trabajadores de "LA PROVEEDORA" ejecuten o pretendan ejecutar algún juicio en contra de "EL PRD", "LA PROVEEDORA" deberá de reembolsar la totalidad de los gastos que erogue "EL PRD" con motivo de las demandas instauradas por concepto de defensa legal, traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a "EL PRD" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente en todo o en parte, en cualquier momento, el presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "LA PROVEEDORA" a través del medio de contacto previsto en este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA PROVEEDORA", se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica por parte del personal a su cargo.

DÉCIMA OCTAVA. - FISCALIZACIÓN. "LA PROVEEDORA" acepta coadyuvar con "EL PRD" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del INE, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - EROGACIONES POR PARTE DE LA PROVEEDORA. "LA PROVEEDORA" acepta que todos los gastos que haga por concepto de pasajes por

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, volumen, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-345-2023

cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica por parte de "LA PROVEEDORA", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DERECHOS DE AUTOR. "LA PROVEEDORA" acepta y reconoce que los derechos de autor del servicio objeto del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad de "EL PRD". "LA PROVEEDORA" reconoce que todo el material e información que le sean proporcionados por "EL PRD" para la prestación del servicio (incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales), son propiedad de "EL PRD", por lo que "LA PROVEEDORA" no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo, "LA PROVEEDORA" reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por "LA PROVEEDORA" o adquiridos a nombre de "EL PRD", serán propiedad de "EL PRD", el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación del servicio y que, en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen videos, arte en impresos, obras literario musicales, coreografías y material audiovisual y didáctico en general, serán propiedad exclusiva de "EL PRD".

En caso de que "LA PROVEEDORA" haga uso de imágenes, marca, diseños, modelos, lemas, textos y demás elementos que requieran autorización de terceros, será bajo su más estricta responsabilidad obtenerla, exonerando en consecuencia a de cualquier responsabilidad que pueda surgir.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES", de manera voluntaria, aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "LA PROVEEDORA": 

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, volumen, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-345-2023

VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES", acuerdan que la interpretación y contenido del presente contrato, se apegará al marco jurídico en materia civil en la Ciudad de México, asimismo en caso de controversia, primeramente buscarán en todo momento los medios alternativos de solución de controversias que presta el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en caso de no llegar a un acuerdo en dicha instancia, podrán someter la citada controversia a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de México, por lo que desde este momento renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS Y SU ANEXO ÚNICO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

**LIC. BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS
APODERADA LEGAL**

POR "LIPER, S.A. DE C.V."

C.

**ADMINISTRADOR ÚNICO DE
"LIPER, S.A. DE C.V."**

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

**LIC. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, volumen, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de Administrador Único".



Ciudad de México a 27 de diciembre 2023

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Atención: Mónica de la Vega

Por este medio se presenta la siguiente cotización de los productos solicitados.

CANTIDAD	CONCEPTO	P.U.	IMPORTE
250	LONA MEDIDA 1.60 X .80	50.00	12,500.00
1,250	MICROPERFORADO	14.00	17,500.00
50,000	VOLANTES	0.23	11,500.00
SUBTOTAL			41,500.00
IVA			6,640.00
TOTAL			<u>48,140.00</u>

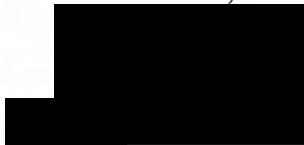
Condiciones:

- La entrega de los productos es en Benjamín Franklin, 84, Col Escandón, CP 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, SEDE NACIONAL DEL PRD
- El precio está cotizado en moneda nacional
- Entrega el 03 de enero de 2024

Los precios pueden variar sin previo aviso, si el mercado cambiario y las condiciones inflacionarias del país así lo demandaran.

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y quedo en espera de su respuesta.

Atentamente,



Dirección Gral. Liper, S.A. de C.V.